

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación por pago total de la obligación No. 4938130123479333, debiendo continuar por el recaudo de las restantes obligaciones. Para lo que estime proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso respecto del recaudo ejecutivo a que se contrae la obligación incorporada en el pagaré No. 379561732615111 citada en la referencia de su escrito, sin embargo, en el mismo memorial, solicita la terminación de la acción ejecutiva respecto de una obligación diferente, con No. 4938130123479333.

Así las cosas, previo resolver lo pertinente, se dispondrá requerir al profesional del derecho, para que aclare la discrepancia a que antes se hizo alusión, identificando con total precisión la obligación a que se contrae su petición.

Por otra parte, previo a realizar cualquier pronunciamiento en torno a la diligencia de notificación personal del demandado ARGEMIRO ABAUNZA SEPULVEDA, se dispondrá requerir al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal impuesta por el inciso 2° del artículo 8 de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, según el cual, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que identifique con total precisión, la obligación que se solicita tener por extinta. por el pago total.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal impuesta por el inciso 2° del artículo 8 de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la forma en que obtuvo el canal digital del demandado ARGEMIRO ABAUNZA SEPULVEDA, allegando las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

TERCERO. Para el cumplimiento de las órdenes antes impartidas se le otorga un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

CUARTO. Cumplido lo anterior, por secretaría, se dispondrá el ingreso del proceso al Despacho, para impartir el impulso procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 037, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e51f28798dc3e47b175e2b5e2cdc2d90bc38c95b0570682400ffb3fed957d44**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>